



Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE,

SANCIONA

Art. 1-. Modificase el artículo 46 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

El Senado se compondrá de tres Senadores por cada provincia, elegidos directamente por el pueblo las provincia y de la ciudad de Buenos Aires a simple pluralidad de sufragios. Cada Senador tendrá un voto.

Art. 2-. Modificase el artículo 46 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

Los Senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato; pero el Senado se renovará por tercios cada tres años.

Art. 3-. Incorpórase al texto de la Constitución Nacional, las siguientes cláusulas transitorias:

Cláusula primera: Los mandatos existentes durarán todo el plazo por el que fueron electos.

Cláusula segunda: Las elecciones de Senadores correspondiente a los años 1995 y 1998, se realizarán de acuerdo a las formas, procedimientos y órganos establecidos por la Constitución Nacional según el texto de 1853/60. Los mandatos de los Senadores electos en esas oportunidades durarán hasta el 10 de Diciembre de 2001.

Cláusula tercera: Las vacantes correspondientes a las bancas de Senadores que se produzcan antes del 10 de Diciembre de 2001 se cubrirán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Nacional reformada y en todos los casos los mandatos durarán hasta la fecha precedentemente indicada.

Cláusula cuarta: El 10 de Diciembre de 2001, el Senado se renovará en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Nacional reformada.

Art. 4-. De forma.

Roberto Martínez Somack
PARLO MARTINEZ SOMACK
Convencional Nac. Constituyente

Juan Pablo Carrero
JUAN PABLO CARRERO
Convencional Nac. Constituyente